

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. - 9 MAR 2022

REF.- SUCESIÓN
No. 11001-31-10-022-2021-00532-00

MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo la solicitud de la medida cautelar que antecede, se dispone:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20514998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, cuya titular es la cónyuge supérstite.
2. Por secretaría librese las comunicaciones y los OFICIOS correspondientes.
3. Por otra parte, se niega la solicitud enviada el 21 de febrero de 2022 a través del correo institucional (fls. 41-42), consistente en que el Juzgado insista en la inscripción de la orden de embargo respecto del inmueble con afectación a vivienda familiar, como quiera que las inconformidades frente a las decisiones de la oficina de registro de instrumentos públicos deben exponerse ante la misma, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 38 de fecha 10 MAR 2022
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

MEMORIAL RECURSO PROCESO 2021-532 SUCESIÓN INTESTADA CAUSANTE GONZALO RIVERA PEÑA

47

Eliana Jackeline Traslaviña Díaz <abogadaelianatraslavina@gmail.com>

Mar 15/03/2022 16:46

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Reciban un cordial saludo

Me permito enviar memorial RECURSO digitalizado.

ELIANA TRASLAVIÑA DÍAZ

Abogada

48

Señor
JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso No.2021-532
SUCESION GONZALO RIVERA PEÑA

Asunto: REQUERIR OFICINA DE REGISTRO

ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DIAZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.973.921 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 112.694 del Consejo Superior de judicatura, actuando como apoderada judicial de los señores **GONZALO ENRIQUE RIVERA ALVAREZ y DIANA YAMILE RIVERA ALVAREZ** respetuosamente a usted manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia calendada 9 de marzo de 2022 y notificada por estado del 10 de marzo de la misma anualidad , conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La suscrita solicito se oficiara a la oficina de registro e instrumentos públicos zona norte de Bogotá, para que dé estricto cumplimiento a la orden de EMBARGO impartida por su despacho al folio de matrícula inmobiliaria **Nro. Matrícula: 50N-20515241**.

Ya que si bien es cierto, el anterior F.M.I. en la anotación número 6, tiene anotación de afectación a vivienda familiar, para el proceso que nos ocupa, procede dicha anotación de embargo con fundamento en:

El *parágrafo 2º del artículo 4º de la Ley 258 de 1996*. PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Ley 854 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges, salvo que por una justa causa los herederos menores que estén habitando el inmueble soliciten al juez que la afectación se mantenga por el tiempo que esta fuera necesaria. De la solicitud conocerá el Juez de Familia o el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, en defecto de aquel, mediante proceso verbal sumario.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Como ya lo había manifestado la suscrita: El *parágrafo 2º del artículo 4º de la Ley 258 de 1996*. PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Ley 854 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges, salvo que por una justa causa los herederos menores que estén habitando el inmueble soliciten al juez que la afectación se mantenga por el tiempo que esta fuera necesaria. De la solicitud conocerá el Juez de Familia o el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, en defecto de aquel, mediante proceso verbal sumario.

Pese a lo resuelto por su Despacho, que las inconformidades frente a las decisiones de la oficina de registro de instrumentos públicos deben ser exponerse ante la misma, en la oportunidad correspondientes, *no es menos cierto*, que donde se ventila el proceso de sucesión y que quien tiene conocimiento del hecho del fallecimiento del señor **GONZALO RIVERA PEÑA** (q.e.p.d) quien se identificaba con el número de cédula 17.084.523, es su señoría, quien mediante auto calendado 19 de julio de 2021 declaro abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión intestada del señor **GONZALO RIVERA PEÑA**.

Y que dentro de estas mismas diligencias acudió la cónyuge supérstite María Isabel Álvarez de Rivera, a quien este H. Despacho mediante providencia calendada 16 de septiembre de 2021 la reconoció como cónyuge supérstite y que conforme a la norma citada El *parágrafo 2º del artículo 4º de la Ley 258 de 1996*. **PARÁGRAFO 2o.** <Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Ley 854 de 2003; procede el embargo de los inmuebles de la masa sucesoral pese a que recaigan sobre ellos la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, es por esta razón , que la suscrita insiste y reitera la solicitud para que su señoría oficiara a la oficina de registro e instrumentos públicos zona norte de Bogotá, para que dé estricto cumplimiento a la orden de EMBARGO impartida por su despacho al folio de matrícula inmobiliaria Nro. **Matrícula: 50N-20515241.**

La medida cautelar solo procede por la muerte de uno de los cónyuges y ante este despacho se tramita la liquidación de la sucesión del causante **GONZALO RIVERA PEÑA** y quien tenía sociedad conyugal con la señora María Isabel Álvarez de Rivera, a quien este despacho le reconoció esa calidad.

De mantener la decisión y no revocar, desde ahora manifiesto que interpongo el recurso de Apelación con los mismos argumentos que finco el recurso de reposición.

Atenta Del Señor Juez,



ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DIAZ

C.C. No.51.973.931 de Bogotá

T.P. No.112.694 del C S de la J

abogadaelianatraslavina@gmail.com

Móvil 3153082712 -3114522676